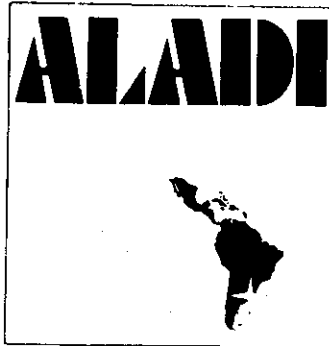


# Secretaría General



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

549

## URUGUAY

DECRETO QUE EXONERA DEL RECARGO MI  
NIMO DEL 10 POR CIENTO, PRODUCTOS  
ARGENTINOS IMPORTADOS AL AMPARO DEL  
CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA  
URUGUAYO-ARGENTINO

ALADI/SEC/d1 63.1  
15 de setiembre de 1982

Decreto no. 319 de 2 de setiembre de 1982

Ministerio de Economía y Finanzas  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Industria y Energía  
Ministerio de Agricultura y Pesca

VISTO El Convenio de Cooperación Económica suscrito entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina (CAUCE) el 20 de agosto de 1974, aprobado por la ley no. 14.674, de 29 de junio de 1977.

CONSIDERANDO Que el artículo 2o. del Convenio establece un programa de liberación que dispone la eliminación de los gravámenes y demás restricciones que incidan sobre las importaciones del mayor número posible de productos originarios de ambos países;

Que en el marco de dicho programa, se aprobaron los decretos nos. 34/979, de fecha 24 de enero de 1979, 767/979, de fecha 19 de diciembre de 1979, 130/980, de fecha 28 de febrero de 1980, 103/981, de 11 de marzo de 1981 y 551/981, de fecha 8 de octubre de 1981, poniendo en vigencia concesiones de Uruguay al amparo de este Convenio; y

Que con fecha 2 de junio de 1982 se dictó el decreto no. 188/982, relacionado con la aplicación del recargo mínimo del 10 por ciento establecido por el decreto no. 125/977, de 2 de marzo de 1977, no exceptuándose el pago de dicho gravamen a las importaciones uruguayas de mercaderías argentinas objeto de concesión por el Uruguay en el CAUCE.

ATENTO A las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por el artículo 2o. de la ley no. 12.670, de 17 de diciembre de 1959,

Fuente: Diario Oficial no. 21.314 de 13/IX/982.

//

550

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- A partir del 1o. de setiembre de 1982 los productos originarios y procedentes de la República Argentina importados al amparo de las concesiones otorgadas por el Uruguay en el Convenio de Cooperación Económica Uruguayo-Argentino aprobadas por los decretos nos. 34/979, de 24 de enero de 1979, 767/979, de 19 de diciembre de 1979, 130/980, de 28 de febrero de 1980, 103/981, de 11 de marzo de 1981 y 551/981, de 8 de octubre de 1981, estarán exonerados del pago del recargo mínimo del 10 por ciento referido en los decretos nos. 125/977, de 2 de marzo de 1977 y 188/982, de 2 de junio de 1982.

Artículo 2o.- Comuníquese, etc..